



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año I - Nº 110**

**Quito, lunes 28 de  
octubre de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

8 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE FINANZAS:

040	Delégase al Econ. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Viceministro de Finanzas, asista a la reunión de Consejo de Gobernadores en Roma, Italia .....	2
053	Deléganse atribuciones al abogado Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público .....	2
054	Convalidase el procedimiento establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial 2012 de 12 de agosto de 2010 .....	3
057	Delégase al Ing. Alex Mauricio Aguirre Díaz, Director Nacional de Empresas Públicas, asista a la sesión ordinaria de Directorio del SECAP .....	4
058	Delégase al Embajador Leonardo Arízaga, Embajador del Ecuador en Venezuela, asista a la XLIV Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Corporación Andina de Fomento .....	5
060	Deléganse atribuciones al señor Leonardo Arízaga Schmegel, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador en la República Bolivariana de Venezuela .....	5

##### CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

-	Modificase el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia .....	6
---	--	---

No. 040

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que en el Art. 13, Sección 5 del Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), establece que el Estado ecuatoriano es parte integrante del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA);

Que mediante Oficio No. MAGAP-CGP-2013-0042-OF de 23 de enero de 2013, el economista César Augusto Calderón Villota, Coordinador General de Planificación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, solicita un pronunciamiento sobre la Invitación remitida por el Embajador Carlos Vallejo, Representante del Permanente del FIDA en Ecuador, en vista de que los días 13 y 14 de febrero de 2013, se llevará a cabo la Reunión de Consejo de Gobernadores en Roma, Italia, por cuanto la contraparte principal de FIDA en Ecuador es el Ministerio de Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al economista Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Viceministro de Finanzas para que, a nombre y en representación de este Ministerio asista a la Reunión de Consejo de Gobernadores en Roma, Italia, a llevarse a cabo los días 13 y 14 de Febrero de 2013.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 06 de febrero del 2013.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- f.) Director de Certificación (E).- Es fiel copia del original.

No. 053

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone que, el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55, faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público, delegar sus atribuciones y deberes;

Que el Comité de Deuda y Financiamiento en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República y 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva No. 002 de 21 de febrero de 2013, autorizó al Ministro de Finanzas o a su delegado para que, a nombre y en representación de la República del Ecuador, en calidad de Prestataria, celebre con The Export-Import Bank of China, e Eximbank de China, en calidad de Prestamista, un Contrato de Préstamo Concesional, por un monto en yuanes equivalente hasta USD 80'000.000,00, (OCHENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), destinados a financiar parcialmente el proyecto de Prolongación de la Av. Simón Bolívar, cuyo ejecutor será la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, EPMOP; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al señor Abogado Willam Vásquez Rubio, en su calidad de Subsecretario de Financiamiento Público, para que, a nombre y en representación de la República del Ecuador, en calidad de Prestataria, suscriba con The Export-Import Bank of China, Eximbank de China, en calidad de Prestamista, un Contrato de Préstamo Concesional, por un monto en yuanes equivalente hasta USD 80'000.000,00, (OCHENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), destinados a financiar parcialmente el proyecto de Prolongación de la Av. Simón Bolívar, cuyo ejecutor será la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, EPMOP.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** San Francisco de Quito, DM, 21 de febrero del 2013.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- f.) Director de Certificación (E).- Es fiel copia del original.

N° 054

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que el artículo 154 de la Constitución de la República faculta, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 286 de la Carta Magna del Ecuador dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirá en forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que el artículo 120 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que las disposiciones sobre el seguimiento y la evaluación financiera de la ejecución presupuestaria serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter obligatorio para las entidades y organismos que integran el sector público;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) como el conjunto de normas, políticas,

instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, egresos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las Políticas Públicas establecidas en dicho Código;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que el artículo 74 numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que entre las atribuciones y deberes del ente rector del SINFIP, se encuentra el dictar normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público;

Que el artículo 125 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE se refiere a los efectos de los actos administrativos, estableciendo en su numeral 1, que dichos actos surtan efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa y que el numeral 3 de la norma en referencia permite que se otorgue efectos retroactivos a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas;

Que el artículo 134 numeral 2 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, manifiesta que: "El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto anteriormente para la retroactividad de los actos administrativos.";

Que con fecha 12 de agosto de 2010 se suscribió el Acuerdo Interinstitucional Nro. 212 entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES y el Ministerio de Finanzas en el cual se normó el procedimiento para requerir al Ministerio de Finanzas reformas presupuestarias, incluidas las solicitudes de financiamiento para programas y/o proyectos de inversión de recursos provenientes del endeudamiento público; y,

Que el Acuerdo Ministerial 447 publicado en el Suplemento de Registro Oficial N°259 de 24 de enero de 2008 en su numeral 2.4.3 norma todo lo referente a la reformas presupuestarias; cuyas disposiciones se convalidaron con el Acuerdo Ministerial No. 283 del 22 de octubre del 2010;

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Convalidar el procedimiento establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial 212 del 12 de agosto del 2010, que disponía:

Los directores financieros de cada entidad u organismo (Unidad de Administración Financiera UDAF), o quien haga sus veces, a fin de requerir al Ministerio de Finanzas reformas presupuestarias, incluidas las solicitudes de financiamiento para programas y/o proyectos de inversión con recursos provenientes del endeudamiento público deberán solicitar la reforma presupuestaria a través del sistema e-SIGEF. Dicha solicitud permitirá generar o no el formulario SP-MF-A<sub>1</sub>, de declaración de información.

Para solicitar la o las reformas será obligatorio llenar el campo “justificativo” del sistema e-SIGEF, incluyendo la numeración de todos los documentos de la SENPLADES o de la entidad que respalda legalmente la reforma.

Para este efecto, el Ministro de Finanzas delega a cada entidad u organismo del Sector Público a mantener de conformidad con la ley, los archivos con la documentación que respalda la emisión de prioridad de SENPLADES y los respectivos documentos habilitantes.

Estos documentos no deberán ser remitidos por las entidades y organismos, al Ministerio de Finanzas para ningún trámite. Los documentos receptados en medio físico serán devueltos sin tramitar a las entidades.

**Art. 2.-** Convalidar el procedimiento establecido en el artículo 8 del Acuerdo Ministerial 212 del 12 de agosto del 2010, que disponía:

Será responsabilidad de la autoridad inmediata superior de cada entidad u organismo, garantizar que se haya solicitado al Ministerio de Finanzas la anulación de las claves otorgadas a sus subordinados en el sistema e-SIGEF, cuando estos dejan de prestar las funciones que requieren este tipo de claves.

**Art. 3.-** Incorporar al final del numeral “2.4.3.6.3 DE LAS INSTITUCIONES (UDAF)”, constante el Acuerdo Ministerial N°447 publicado en el Suplemento de Registro Oficial N°259 de 24 de enero de 2008, el siguiente texto:

Los directores financieros de cada entidad u organismo (Unidad de Administración Financiera UDAF), o quien haga sus veces, solicitarán al Ministerio de Finanzas, las modificaciones presupuestarias de ingresos, egresos permanentes y egresos no permanentes a través del sistema e-SIGEF, incluidas las solicitudes de financiamiento para programas y/o proyectos de inversión con recursos provenientes del endeudamiento público. Dicha solicitud permitirá generar o no el formulario SP-MF-A<sub>1</sub>, de declaración de información.

Para solicitar la o las modificaciones será obligatorio llenar el campo “DESCRIPCION” del Comprobante de Modificación Presupuestaria del sistema e-SIGEF, incluyendo la justificación de la modificación, el destino de los recursos y el número de los oficios o de las disposiciones legales de la institución, de la Secretaria de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Relaciones Laborales, convenios o cualquier acto administrativo que sustenten la modificación presupuestaria.

Para este efecto, el Ministro de Finanzas delega a cada entidad u organismo del Presupuesto General del Estado a mantener de conformidad con la ley, los archivos con la documentación que respalda la modificación.

Para el resto de entidades del sector público se recomienda tomar como referencia este procedimiento para que lo incorporen en su propia reglamentación.

Los documentos físicos no deberán ser remitidos por las entidades y organismos, al Ministerio de Finanzas para ningún trámite.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 23 días de febrero de 2013.

f.) Patricio René Rivera Yáñez, Ministerio de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- f.) Director de Certificación (E).- Es fiel copia del original.

---

**No. 057**

## **EL MINISTRO DE FINANZAS**

### **Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que con Decreto Supremo No. 2928, publicado en el Registro Oficial No. 694 de 19 de octubre de 1978, se creó el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social (hoy Ministerio de Relaciones Laborales), estableciéndose al Directorio como su máximo organismo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1976 publicado en el Registro Oficial No. 439 de 24 de octubre de 2001, dispone en su artículo 5-C que el Directorio del SECAP estará constituido, entre otras personas, por el Ministro de Economía y Finanzas (hoy Ministro de Finanzas);

Que mediante Oficio No. 001-DE-2013 de 25 de febrero de 2013, el Presidente del Directorio del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, convoca a Sesión Ordinaria de Directorio a realizarse el día miércoles 28 de febrero de 2013; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Ingeniero Alex Mauricio Aguirre Díaz, Director Nacional de Empresas Públicas para que, en mi representación asista a la Sesión Ordinaria de Directorio del SECAP a realizarse el día miércoles 28 de febrero de 2013.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 27 de febrero del 2013.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- f.) Director de Certificación (E).- Es fiel copia del original.

---

**No. 058**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone que el Ministro a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el día 5 de marzo de 2013, se realizará la XLIV Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Corporación Andina de Fomento y la CXLVII Reunión del Directorio de la Corporación Andina de Fomento en la sede de la institución, ubicada en la ciudad de Caracas - Venezuela; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al señor embajador Leonardo Arízaga, en su calidad de Embajador del Ecuador en Venezuela para que, a nombre y en representación del Ministerio de Finanzas del Ecuador asista a la XLIV Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Corporación Andina de Fomento y a la CXLVII Reunión del Directorio de la Corporación Andina de Fomento, a realizarse en la ciudad de Caracas - Venezuela el 5 de marzo de 2013.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, y éste deberá ser publicado en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 27 de febrero del 2013.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- f.) Director de Certificación (E).- Es fiel copia del original

---

**No. 060**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone que el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55, faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público, delegar sus atribuciones y deberes;

Que el Comité de Deuda y Financiamiento de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva No. 006 de 21 de febrero de 2013, autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras particulares y generales del Contrato de Financiación a suscribirse entre la República del Ecuador en calidad de prestataria y la Corporación Andina de Fomento, CAF, en calidad de prestamista, por un monto de hasta US\$ 75'000.000,00, (Setenta y cinco millones de dólares de Estados Unidos de América), destinados a financiar parcialmente el costo de la ejecución del "Programa de Apoyo a la Inversión Pública en Infraestructura Vial", cuyo ejecutor será el Ministerio de Finanzas; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al señor Leonardo Arízaga Schmegel, en su calidad de Excelentísimo Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador en la República Bolivariana de Venezuela, para que a nombre y en representación de la República del Ecuador, suscriba el Contrato de Financiación a celebrarse entre la República del Ecuador en calidad de prestataria y la Corporación Andina de Fomento, CAF, en calidad de prestamista, por un monto de hasta US\$ 75'000.000,00, (Setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), destinados a financiar parcialmente el costo de la ejecución del "Programa de Apoyo a la Inversión Pública en Infraestructura Vial", cuyo ejecutor será el Ministerio de Finanzas.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE.-** San Francisco de Quito, 05 de marzo del 2013.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- Director de Certificación (E).- Es fiel copia del original.

**CORTE CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE  
SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS DE  
COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

A continuación del artículo 7, incorpórese el siguiente artículo innumerado:

**"Art. Innumerado. Informes o estudios técnicos especializados.-** El Pleno de la Corte, las Salas, la jueza o juez ponente, para mejor resolver una causa, podrán solicitar insumos técnicos especializados, tales como informes, estudios, peritajes, consultorías u otros, ya sea a los órganos técnicos de apoyo de la Corte Constitucional o a personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, o a entidades públicas o privadas cuya actividad esté relacionada con el tema materia del proceso en trámite.

Quando se soliciten informes o estudios técnicos, el Pleno, las Salas o la jueza o juez ponente dictarán una providencia y oficiarán a las unidades de apoyo o a las entidades requeridas. En caso de que los requerimientos generen erogación de fondos públicos se oficiará a la Presidencia de la Corte para que disponga el trámite que corresponda."

En el **Art. 9**, sustitúyase por el siguiente:

"La Sala de Admisión se conformará por tres grupos compuestos por tres juezas o jueces cada uno, mediante sorteo realizado en el Pleno. De igual manera, se procederá para la designación de los reemplazantes, quienes actuarán en ausencia o por excusa de uno o más jueces integrantes de la Sala y en el orden del sorteo.

El periodo de funcionamiento de cada uno de los grupos que conforman la Sala de Admisión será de treinta días y actuarán en forma sucesiva, conforme al sorteo realizado.

Una vez concluido el periodo de funcionamiento de los tres grupos, la Sala de Admisión se volverá a conformar con el mismo procedimiento."

En el **Art. 10**, sustitúyase el primer inciso, por el siguiente:

**"Art. 10.- Procesos constitucionales sujetos a admisión.-** La Sala de Admisión conocerá y calificará la admisibilidad de las siguientes acciones: interpretación constitucional, públicas de inconstitucionalidad, por incumplimiento, conflicto de competencias, inconstitucionalidad por omisión, extraordinaria de protección, control constitucional de enmiendas, reformas y cambios constitucionales, consultas populares, y las acciones por ejercicio de control concreto de constitucionalidad."

Incorpórese a continuación del inciso tercero del artículo 35 el siguiente texto:

"En caso de incumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, la Sala de Admisión dispondrá a las secretarías o secretarios de las judicaturas, salas o tribunales, que remitan el expediente y/o la documentación que considere necesaria

para su pronunciamiento. Las secretarías o secretarios de las juzgaduras, salas o tribunales serán responsables por el retardo injustificado o negligente en la remisión del expediente y/o documentación solicitada por la Corte Constitucional, lo cual se pondrá en conocimiento del Consejo de la Judicatura.”

f.) Patricio Pazmiño Freire, **Presidente**.

**RAZÓN:** Siento por tal que las modificaciones al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional que anteceden, fueron aprobadas por el Pleno de la Corte Constitucional, con la siguiente votación: el Art. Innumerado. Informes o estudios técnicos especializados, y el artículo que sustituye al Art. 9, con siete votos de los señores jueces y señoras juezas: Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire; la sustitución al primer inciso del Art. 10, y el inciso incorporado a continuación del inciso quinto del artículo 35, con seis votos de los señores jueces y señoras juezas: María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, en sesión ordinaria del 18 de septiembre de 2013. Lo certifico.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General**.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- Revisado por: ... f.) Ilegible.- Quito, a 25 de octubre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

#### **MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS DE COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

Sustitúyase el cuarto artículo innumerado, tercer inciso, agregado después del artículo 8, por el siguiente:

“En los procesos que no son de competencia de la Sala de Admisión, cuando existan causas con identidad de objeto y acción, conforme la certificación respectiva, el Secretario o Secretaria General remitirá el expediente a la jueza o juez que previno en el conocimiento de la misma para que mediante providencia disponga su acumulación. En caso de que ninguno de los jueces haya prevenido en el conocimiento de la causa, el Pleno dispondrá la acumulación a la primera causa que ingresó. De igual forma, de existir dudas, falta de información oportuna o hechos supervinientes en relación a la acumulación de causas, el caso pasará a conocimiento del Pleno del organismo, para la resolución correspondiente.”

Luego de los artículos innumerados, agregados después del artículo 8, incorpórense los siguientes:

**Art. Innumerado. Recusación.-** Al amparo de las causales previstas en el Art. 175 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y sin perjuicio de la etapa procesal, cualquiera de los intervinientes en el proceso constitucional, podrá solicitar a la Presidenta o Presidente de la Corte, la recusación de una jueza o juez en una causa determinada. La recusación no tiene efecto suspensivo.

**Art. Innumerado. Trámite de la recusación.-** El pedido de recusación se realizará por medio de escrito dirigido a la Presidencia de la Corte.

La Presidenta o Presidente, o en su ausencia, excusa o recusación, la Vicepresidenta o Vicepresidente, por medio de auto de apertura, avocará conocimiento del pedido de recusación planteado y dispondrá a la Secretaría General la notificación a las partes con el inicio del procedimiento recusatorio. El auto contendrá:

- a) Disposición de apertura del expediente de recusación, distinto al proceso constitucional principal;
- b) Resumen de los argumentos de la recusación;
- c) Disposición de las diligencias pertinentes para obtener elementos de juicio necesarios para el cargo y descargo; y,
- d) Orden de notificación al peticionario, a la jueza o juez a quien se recusa, y a las demás partes intervinientes en el proceso constitucional que se sustancia.

Recibida la notificación del auto de apertura, la jueza o juez a quien se recusa podrá excusarse, para lo cual se observará el procedimiento previsto en el artículo referente al trámite de la excusa obligatoria, dentro del presente Reglamento. Una vez que la jueza o juez haya presentado su excusa, el proceso de recusación concluirá mediante providencia notificada a las partes. En caso de no excusarse, la jueza o juez, previa notificación en persona, deberá presentar, dentro del término de cuarenta y ocho horas, sus argumentos de descargo ante la Presidencia o Vicepresidencia de la Corte, según corresponda.

El término para la sustanciación del procedimiento recusatorio hasta su resolución será de tres días.

Cuando el pedido de recusación se dirija contra la Presidenta o Presidente de la Corte Constitucional, competará al Vicepresidente o Vicepresidenta tramitarlo y resolverlo, con el mismo procedimiento y términos previstos en los incisos anteriores.

Si se acepta la recusación, se procederá al sorteo de la causa, entre el resto de juezas y jueces. En cuanto al reemplazo de la jueza o juez en la fase de admisión se seguirá el orden del sorteo efectuado para la conformación de la Sala de Admisión.

En el procedimiento de recusación, en cuanto al decurso de los términos y plazos previstos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se estará a lo dispuesto en el Art. "Plazos y Términos" de este Reglamento.

De ser negado el pedido de recusación, se procederá a su archivo.

En los casos no previstos en el presente artículo, el Pleno será competente para conocer y resolver.

f.) Patricio Pazmiño Freire, **Presidente**.

**RAZÓN:** Siento por tal que las modificaciones al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional que anteceden, fueron aprobadas por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos de los señores jueces y señoras juezas: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, en sesión ordinaria del 28 de agosto de 2013. Lo certifico.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General**.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- Revisado por: ... f.) Ilegible.- Quito, a 25 de octubre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

## MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS DE COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Agréguese en el inciso final del Art. Innumerado. Trámite de la Recusación:

"Cuando exista más de una jueza o juez recusado, el trámite será individual y en orden cronológico; si las recusaciones son presentadas el mismo día, el trámite será individual y en orden alfabético".

f.) Patricio Pazmiño Freire, **Presidente**.

**RAZÓN:** Siento por tal que la modificación al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional que antecede, fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, con cinco votos de los señores jueces y señoras juezas: Antonio Gagliardo Loor, María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade, Alfredo Ruiz Guzmán y Patricio Pazmiño Freire, en sesión extraordinaria del 23 de octubre de 2013. Lo certifico.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General**.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- Revisado por: ... f.) Ilegible.- Quito, a 25 de octubre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbase



**Quito**  
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Edificio Nader 2do. Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)